

RESOLUCIÓN ARCOTEL – 2020 – 0209

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

(...)”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, señala:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...)”.

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...). (Negrita fuera de texto original)

“Artículo 18.- Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.

El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Las bandas de frecuencias para la asignación a estaciones de radiodifusión sonora y televisión públicas, privadas y comunitarias, observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.”

“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...). (Subrayado fuera de texto original).

“Artículo 54.- Derechos y Tarifas por Uso de Espectro.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones fijará el valor de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes, así como de las tarifas por el uso y explotación del espectro radioeléctrico. Los derechos se pagarán al Estado por el otorgamiento de títulos habilitantes. Las tarifas por el uso y explotación del referido recurso limitado, se fijarán de conformidad con el reglamento que a tal efecto dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.



La fijación de los parámetros y el establecimiento de modelos para la determinación de los referidos montos deberá atender al interés público; la valoración del espectro radioeléctrico; los ingresos estimados para los concesionarios; inversiones realizadas, o a realizar, por los concesionarios; índices de cobertura; estipulaciones contractuales; cumplimiento de obligaciones sociales o del Servicio Universal; tipo de servicios y el carácter masivo que pueden tener éstos, así como la contribución del concesionario para el desarrollo del proyectos que promuevan la sociedad de la información y del conocimiento, entre otros.”. (Subrayado fuera de texto original).

“Artículo 59.- Uso y Explotación del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión.

El otorgamiento de las frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)

15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.

(...)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el otorgamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

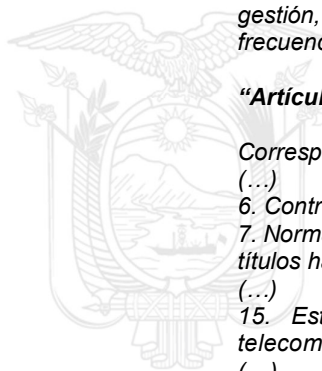
La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:



(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

“Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.” (Subrayado fuera del texto original)

Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.

El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.

(...).”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Registro Oficial No. Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, establece:

“Art. 84.- Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencias.- De conformidad con lo establecido en los Arts. 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para todo lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá, en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.”.

“Art. 87.- Operación clandestina de un medio.- La prestación de servicios de radio, televisión o audio y video por suscripción, sin título habilitante o cuando éste haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la autoridad de telecomunicaciones, será considerada como clandestina y como tal, da lugar a que la Superintendencia de Telecomunicaciones ejecute la clausura de la estación y disponga las medidas que en derecho correspondan.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, señala:

“Art. 36.- Uso del espectro radioeléctrico.- Además de los usos del espectro determinados en la LOT y en el presente Reglamento General, la ARCOTEL podrá establecer otros tipos de usos del espectro radioeléctrico, tales como frecuencias de uso temporal, a través de las regulaciones que emita para el efecto.”.

“Art. 59.- Consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios.- Para el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios, previstas en la LOT, se considerará lo siguiente:

(...)

9. Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberán pagar, en los plazos establecidos, sus obligaciones económicas tales como: los valores de concesión, registro de servicios, permiso, tarifas, tasas, contribuciones, pagos por concentración de mercado u otras que correspondan, de conformidad con las facturas que emita la ARCOTEL. En caso de retraso, se aplicará el interés legal correspondiente; sin perjuicio de las acciones de cobro respectivas.

(...)”.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, determina:

“Art. 96.- ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”.

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicado en el Registro Oficial Suplemento 864 de 17 de enero de 1996, determinaba:

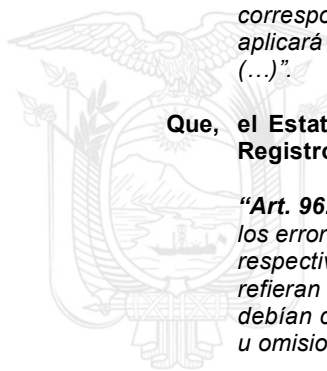
“Art. 10.- (...) El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, podrá autorizar mediante resolución la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:

1. Investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión, que serán realizadas únicamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo cual bastará únicamente comunicar al CONARTEL de las frecuencias o canales que utilizará.

2. Asuntos de emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales.

3. Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.

El plazo para la operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONARTEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con 30 días de anticipación a su terminación.



Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá únicamente de la solicitud escrita dirigida al CONARTEL y el estudio de ingeniería previsto en el literal e) del artículo 16 de este reglamento.

El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano, en los demás casos, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión establecerá la cantidad que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, mediante Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió el **“REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de diciembre de 2013, que determinaba lo siguiente:

“Artículo 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:

(...)

3) Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.

(...)

*El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. **Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de la autorización original previa solicitud del interesado, con (30) días de anticipación a su terminación.***

(...)

*El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, **el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.** (...). (Negrita y subrayado fuera de texto original).*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, (actualmente derogado) que determinaba:

“Artículo 108.- Concesión o autorización temporal de uso de frecuencias.- Para servicios de radiodifusión de señal abierta, se podrán otorgar de parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizaciones o concesiones temporales únicamente a poseedores de títulos habilitantes de dichos servicios que lo requieran; no se otorgará, bajo ninguna circunstancia, autorizaciones o concesiones temporales para servicios de radiodifusión de señal abierta a personas naturales o jurídicas que no sean previamente poseedoras de dichos títulos habilitantes. (...).”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, con Resolución No. 15-16-ARCOTEL 2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, se expidió la **“REFORMA Y**

CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, que indica:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aún cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...). (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.
(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

“1.2.1.3. Gestión de Control.-

I. Misión:



Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procesos de control técnico al espectro radioeléctrico; servicios y redes de telecomunicaciones; y, homologación de equipos, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y lo estipulado en los títulos habilitantes para que los servicios de telecomunicaciones se presten con legalidad, seguridad, cobertura y continuidad.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Control.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar la investigación de operaciones no autorizadas o irregulares en materia del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

(...)

1.2.1.3.1. Gestión de Control del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Ejecutar y supervisar los procesos de control, monitoreo y auditoría del uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiodifusión de señal abierta, mediante la verificación del cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y los títulos habilitantes, para contribuir al uso y explotación efectiva y eficiente del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones que hacen uso del mismo en el ámbito nacional.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Control del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Supervisar el proceso de control técnico realizado por presunta operación no autorizada de sistemas que usan el espectro radioeléctrico y de estaciones de radiodifusión de señal abierta, ejecutados por las Coordinaciones Zonales y la Dirección de Oficina Técnica.

(...).”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

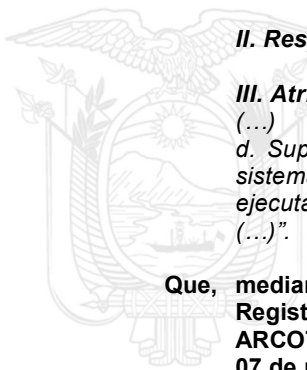
Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...).”

Que, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha,



remitió a esta entidad el Informe DNA4-0009-2019, respecto del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”, recomendó:

“(...) Autorizaciones de frecuencias temporales para la operación de repetidoras del servicio de televisión abierta analógica con plazos no definidos

(...)

Recomendaciones

(...)

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

1. Dispondrá al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que, en coordinación con el Coordinador General Jurídico, de conformidad con la normativa legal vigente, implemente las acciones correspondientes respecto de las autorizaciones temporales otorgadas.”.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Resolución RTV-309-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, resolvió:

“(...) ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del Vicarito Apostólico de Zamora, la instalación y operación temporal del canal 5 VHF para operar una repetidora de la estación de televisión abierta de Servicio Público denominada “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS”, (canal 4 VHF), matriz de la ciudad de Los Encuentros para servir a la ciudad de Zamora, y la respectiva frecuencia auxiliar, de conformidad con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 10 del Reglamento General a Ley de Radiodifusión y Televisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

FRECUENCIA PRINCIPAL

No.	CANAL TEMPORAL	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	5	Repetidora	Zamora	LOMA EL CUELLO	354	ARREGLO DE 3 ANTENAS DIÉDRICAS

FRECUENCIAS AUXILIARES

No.	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	6425 - 7100	CERRO PACHICUTZA – LOMA EL CUELLO	Enlace Auxiliar

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización temporal será de un año calendario a partir de la notificación de la presente Resolución. En caso de que el contrato de concesión de la matriz no sea renovado, esta autorización terminará conjuntamente con la vigencia del contrato de la estación matriz.

ARTÍCULO CUATRO.- La presente autorización de uso temporal de frecuencias tendrá un costo de \$457,44 (dólares americanos), mismo que deberá ser cancelado por la concesionaria en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de quince días a partir de su notificación, en caso de no realizarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto. (...).”.

Que, mediante oficio No. SGN-2012-00691 de 26 de junio de 2012, el Secretario General de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió al Secretario del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la prueba de notificación de la Resolución RTV-309-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, al VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, indicando “(...) Remito copia del Oficio SGN-2012-00638 de 11 de junio de 2012 y de la guía N° 0527839246, donde consta la fecha y nombre de quien recibe la notificación.”. Del adjunto se desprende que el documento fue recibido el 14 de junio de 2012 por la señora Flormita Jumbo.

Que, a través de la comunicación de 07 de mayo de 2013, el Monseñor Walter Jehová Heras Segarra, representante legal del VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, solicitó la ampliación de plazo por un año adicional para transmitir los eventos más importantes de la provincia con sus diferentes cantones, promocionando la educación, la salud, cultura, el desarrollo local, el turismo, etc; además, manifiesta entre otros aspectos, que ha cumplido con los compromisos adquiridos cuando han solicitado la concesión temporal para la instalación y operación temporal del canal 5 VHF para servir a la ciudad de Zamora y la respectiva frecuencia auxiliar.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones en Resolución RTV-199-08-CONATEL-2014 de 28 de marzo de 2014, resolvió:

*“(...) **ARTÍCULO DOS.-** Autorizar al VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, la ampliación de plazo de un año adicional, al autorizado mediante Resolución RTV-309-11-CONATEL-2012, para la operación temporal del canal 5 VHF repetidora ubicada en la ciudad de Zamora, de la estación de televisión abierta denominada “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS”, (canal 4 VHF), matriz de la ciudad de Los Encuentros; y, la respectiva frecuencia auxiliar*

***ARTÍCULO TRES.-** La presente prórroga de autorización de uso temporal de frecuencias tendrá un costo de \$457.44 (dólares Americanos), mismo que deberá ser cancelado por la concesionaria en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto. (...)”.*

Que, mediante oficio No. 0433-S-CONATEL-2014 de 28 de marzo de 2014, el Secretario del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones notificó al VICARIATO APOSTOLICO DE ZAMORA, el contenido de la Resolución RTV-199-08-CONATEL-2014 de 28 de marzo de 2014. **Documento recibido por la señora Marisol Quiroga el 10 de abril de 2014.**

Que, con comunicación ingresada con trámite No. SENATEL-2015-276 el 26 de febrero del 2015, el P. Zdzislaw Rakoczy, Director de Televisión Católica Los Encuentros, solicitó *“(...) **nos otorgue un nuevo permiso para operar de forma temporal, mientras obtengamos la concesión de frecuencia definitiva.-** La razón principal por la que solicitamos esta nueva temporalidad, es porque necesitamos transmitir la programación por las festividades de emancipación política de los cantones: Centinela del Cóndor, Paquisha, Zamora, Yantzaza y el aniversario de provincialización de Zamora Chinchipe, **eventos de trascendencia local y provincial en los que se promociona la cultura, el turismo, el deporte y permite, además, vincular a sus habitantes en procesos de participación.-** De conseguir su beneplácito (autorización), señor Presidente, también podremos difundir la cultura de los pueblos a través de la realización de programas que se están coordinando desde El Vicariato Apostólico de Zamora y que cuentan también con la colaboración de varias instituciones estatales.- Este pedido se sustenta en el artículo 32 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013. (...)”.*

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-DGJ-2015-0136-M de 10 de abril de 2015, la Dirección General Jurídica concluyó: *“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos y considerando que en el presente caso el VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, ha dado cumplimiento con los requisitos necesarios para la autorización temporal para una repetidora, esta Dirección considera pertinente que se le debería disponer a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico emita su respectivo informe técnico a fin de que la Directora Ejecutiva del ARCOTEL, en uso de sus atribuciones conferidas en el Art. 148 numeral 3 proceda autorizar la operación temporal de las frecuencias materia del análisis, toda vez que la petición fue realizada al amparo y de conformidad con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 32 del mencionado Reglamento.”.* (Subrayado fuera del texto original).

Que, con oficio No. ARCOTEL-ADE-2015-0024-OF de 21 de abril de 2015, el ex Asesor Institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, manifestó al Vicariato Apostólico de Zamora: *“(...) Las coordenadas geográficas del Cerro Pachicutza que constan en el estudio técnico de ingeniería y en el formulario RTV-4, no coinciden con las actualmente autorizadas y registradas en la base de datos de estaciones de radiodifusión sonora y televisión abierta SIRATV, por lo que debería*

solicitar la actualización de las coordenadas geográficas del citado cerro de conformidad con el "Reglamento para Autorizar Modificaciones de Características Técnicas y Administrativas Dentro del Área de Cobertura Autorizada".- Por lo expuesto y **a fin de continuar con el trámite respectivo, solicito remitir la documentación requerida tomando en cuenta las observaciones señaladas.**" (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Responsable del Grupo Técnico de la ex Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico para la Autorización Temporal de Frecuencias de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión No. ARCOTEL-UDE-GT-2015-0047 de 17 de noviembre de 2015, en el que concluyó: "1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-ADE-2016-0018-OF de 11 de febrero de 2016, el ex Asesor Institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, manifestó al Vicariato Apostólico de Zamora: "Respecto de la comunicación ingresada con documento Quipux No ARCOTEL-2015-00376 de 28 de febrero de 2015, en la cual el P. Zdzislaw Rakocsy, Director de Televisión Católica Los Encuentros, solicita la autorización temporal de un canal VHF para operar una repetidora de la estación de televisión abierta denominada "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS" canal 4, Matriz de la ciudad de Los Encuentros, para servir a la ciudad de Zamora, así como una frecuencia auxiliar para el enlace Cerro Pachicutza- Loma El Cuello dentro de la banda de 6425 a 7100 Mhz, a favor del VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, y en concordancia con la Resolución ARCOTEL-2015-00883 de 10 de diciembre de 2015 mediante la cual se autoriza la transformación del medio de comunicación "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS", de medio de comunicación público a Medio de Comunicación Comunitario, se solicita reingresar la solicitud anteriormente citada con datos actualizados, es decir como un medio de comunicación de carácter comunitario."

Que, en comunicación de ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-003110-E de 23 de febrero de 2016, el Padre Zdzislaw Rakoczy, Director de Televisión Católica Los Encuentros, manifestó lo siguiente: "(...) Agradecemos la atenta comunicación de la ARCOTEL-ADE-2016-0018-OF en la que nos solicita una nueva solicitud con datos actualizados, es decir como Medio de Comunicación Comunitario.- Con fecha 5 de enero del presente año, Tv Católica del concesionario Vicariato Apostólico de Zamora, pasó a ser un Medio de Comunicación Comunitario, además, contamos con una concesión renovada el 12 de octubre de 2012 con una duración de 10 años.- Por ello, reitero el pedido para que nuestro medio de comunicación continúe operando la repetidora para el cantón Zamora en la frecuencia temporal asignada por el CONATEL Canal 5 VHF. Por otra parte, solicitamos que dicha frecuencia sea asignada de forma definitiva a nuestro medio de comunicación, por el tiempo que dure nuestra concesión del canal 4 y mientras se dé el proceso para la televisión digital en la provincia. (...)".

Que, mediante escrito de 23 de mayo de 2016, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-008485-E el 30 de mayo de 2016, el Padre Zdzislaw Rakoczy, Director de Televisión Católica Los Encuentros, manifestó: "Nuestro pedido se sustenta en el artículo 109 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico. Dicho artículo indica que: Justificación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá autorizar o concesionar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión sonora o de televisión con el carácter temporal, a los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de dichos servicios, en los siguientes casos: 1. Transmisión de asuntos de emergencia o de seguridad nacional y catástrofes naturales (...)".

Que, el Responsable del Grupo Jurídico de la ex Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió al Coordinador de la citada Unidad el Informe Jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0036-M de 06 de junio de 2016, en el que concluyó: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio del Grupo Jurídico, del Equipo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016 que, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, debería autorizar la operación temporal del canal 5 VHF, para

operar como repetidora de la estación de televisión abierta denominada "TV LOS ENCUENTROS", canal 4, matriz de la ciudad de los Encuentros, Provincia de Zamora Chinchipe; para la transmisión de asuntos de emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales de conformidad con lo prescrito en el número 1) del artículo 109 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Que, la Responsable del Grupo Económico de la ex Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el Informe Económico Financiero de la solicitud de Concesión para la Explotación del servicio de Televisión Abierta No. ARCOTEL-UDE-GF-2016-0011 de 21 de junio de 2016, en el que concluyó: *"Es importante aclarar que el Artículo 110 de la RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, no estipula la presentación de un Estudio de Sostenibilidad económico, sin embargo, para dar cumplimiento al artículo 113 de la mencionada Resolución, se presenta el siguiente informe."*

Que, con oficio No. ARCOTEL-ADE-2016-0209-OF de 24 de junio de 2016, el ex Asesor Institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remitió al Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación: *"(...) 3. Programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación."*

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en la resolución antes citada, pongo en su conocimiento la Grilla de Programación enviada por el Vicariato Apostólico de Zamora."

Que, a través del oficio No. CORDICOM-PRC-2016-0083-OF de 29 de junio de 2016, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-010885-E de 30 del mismo mes y año, el Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación en atención al oficio No. ARCOTEL-ADE-2016-0209-OF de 24 de junio de 2016, manifestó: *"(...) es indispensable actualizar la información remitida de conformidad a lo que determina el "Reglamento de Elaboración y Expedición del Informe Vinculante Contemplado en los Artículos 49 numeral 8 y 110 numeral 1 e inciso final de la Ley Orgánica de Comunicación; y Artículo 89 de Su Reglamento General", emitido mediante Resolución No. CORDICOM-PLA-2016-09 de fecha 24 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 729 del 08 de abril de 2016. - Por lo tanto, se solicita a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, transmita este requerimiento al petionario, recordándole que este Consejo se encuentra presto para brindar la asesoría necesaria para la elaboración del Proyecto Comunicacional. (...)".*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2016-0501-OF de 11 de octubre de 2016, puso en conocimiento del Vicariato Apostólico de Zamora: *"(...) Mediante oficio N° CORDICOM-PRC-2016-0083-OF de 29 de junio de 2016, el Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación – CORDICOM, Mgs. Patricio Zambrano Restrepo manifestó:*

"El artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación determina que entre las atribuciones que tendrá el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación - CORDICOM, está la de "Elaborar el informe vinculante, en los casos previstos en la Ley, JI; adicionalmente, el artículo 110 de su Reglamento General señala que para la adjudicación de frecuencias temporales se incluirá en todos los casos la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Por lo expuesto, es indispensable actualizar la información remitida de conformidad a lo que determina el "Reglamento de Elaboración y Expedición del Informe Vinculante Contemplado en los Artículos 49 numeral 8 y 110 numeral 1 e inciso final de la Ley Orgánica de Comunicación; y Artículo 89 de Su Reglamento General", emitido mediante Resolución No. CORDICOM-PLA-2016-09 de fecha 24 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 729 del 08 de abril de 2016."

Por tal motivo, me permito remitir una copia del oficio N°, CORDICOM-PRC-2016-0083-OF a fin de que se cumpla con el requerimiento realizado por el CORDICOM, y de esta manera continuar con el trámite en mención."

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-004930 de 28 de octubre de 2016, el Mons. Walter Heras Segarra, representante legal de TV CATOLICA LOS ENCUENTROS, manifestó: *“En atención al oficio Nro. ARCOTEL -CDTDE-2016-0501-OF de fecha 11 de octubre de 2016, en la que se solicita actualizar información considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación y el Artículo 110 del Reglamento General.- Al respecto me permito indicar que nuestro medio de comunicación desea contar con el permiso provisional para servir al cantón Zamora, por lo que ratifico el pedido, para ello adjunto la documentación necesaria con el fin de continuar con los tramites de otorgamiento de la frecuencia temporal. Por otra parte, me permito manifestarle que TV Católica Los Encuentros, medio de comunicación comunitario, está participando del concurso de frecuencias que lleva adelante la ARCOTEL para obtener una frecuencia definitiva en ese cantón. (...)”.*

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2016-0963-OF de fecha 08 de diciembre de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remitió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el proyecto comunicacional y solicitó la emisión del informe vinculante en relación con el pedido de frecuencia temporal para la transmisión de asuntos de emergencia o de seguridad nacional y catástrofes naturales, realizado por el Padre Zdzislaw Rakoczy, Director del canal de televisión abierta denominado "TELEVISIÓN CATÓLICA LOS ENCUENTROS".

Que, la ex Presidenta del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación con oficio No. CORDICOM-PRC-2017-0076-OF de 23 de febrero de 2017, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003300-E de 24 del mismo mes y año manifestó *“(...) debo indicar que no es competencia del CORDICOM emitir informe vinculante en relación a la petición del Padre Zdzislaw Rakoczy, Director del canal de televisión de señal abierta denominado "TELEVISIÓN CATÓLICA LOS ENCUENTROS", para la transmisión de asuntos de emergencia o de seguridad nacional y catástrofes naturales.”.*

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0147-M de 07 de febrero de 2018, requirió a la Coordinación General Jurídica absuelva las siguientes inquietudes:

“1.- Tomando en consideración el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, es pertinente se indique si el mencionado párrafo puede ser aplicable a las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, considerando que algunas pidieron prórroga de conformidad a los requisitos y plazos establecidos en los Reglamentos vigentes a la fecha de la solicitud; y otras no?

2.- En caso de ser aplicable lo mencionado en el ítem anterior sobre el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público, indique si se debería proceder con la reliquidación de los derechos económicos que correspondan mientras dure la operación temporal y cuál sería el procedimiento a seguir?”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0160-M de 07 de marzo de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2018-001 de 07 de marzo de 2018, que en lo principal señala:

*“(...) Como se puede observar, las Bases del Concurso, mismas que guardan relación con lo dispuesto en las Leyes Orgánicas de Comunicación y de Telecomunicaciones y sus reglamentos de aplicación, así como con lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiestamente señalan que las condiciones generales **son los principios básicos que regulan la relación de la administración y sus participantes y que son de aplicación general en el concurso público**; consecuentemente, son aplicables exclusivamente en la relación de la administración y los participantes en dicho Concurso.*

Por lo expuesto, la excepción contemplada en el numeral 1.2 Condiciones Generales de las Bases del Concurso, referentes a que: "Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorizaciones vigentes de frecuencias para operar temporalmente estaciones de radiodifusión sonora o televisión abierta y deseen acceder a una concesión, podrán seguir operando las mismas durante el período que dure el concurso público, hasta que como producto del mismo se determine el estado final de esa frecuencia o canal", es exclusiva para quienes participaron en el concurso público y por tanto no puede hacerse extensiva a todas las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, como consulta la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes."

Que, mediante memorandos Nos. ARCOTEL-CTDE-2018-1077-M de 27 de septiembre de 2018, ARCOTEL-CTDE-2018-1165-M de 19 de octubre de 2018 y ARCOTEL-CTDE-2018-1232-M de 05 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certificaciones referentes a la repetidora canal 5 VHF de la ciudad de Zamora.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0514-M de 13 de noviembre de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: *"1.- Resolución RTV-309-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, mediante el cual se autoriza a favor del VICARIATO APOSTOLICO DE ZAMORA, la instalación y operación temporal del canal 5 VHF de una repetidora de la estación denominada "TV CATOLICA LOS ENCIENTROS".*

2.- Resolución RTV-199-08-CONATEL-2014 de 28 de marzo de 2014, mediante el cual se autoriza a favor del VICARIATO APOSTOLICO DE ZAMORA, la ampliación del plazo de un año adicional para la operación temporal del canal 5 VHF de una repetidora de la estación denominada "TV CATOLICA LOS ENCIENTROS"."

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1213-M de 28 de noviembre de 2018, solicitó a la Coordinación Técnica de Control: *"(...) emita un informe técnico de operación del canal 5 VHF, repetidora de la estación de televisión abierta denominada "TV CATÓLICA LOS ENCIENTROS", que sirve en la ciudad de Zamora, (desde 15 de mayo de 2012 hasta la presente fecha) (...)."*

Que, la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0187-M de 25 de febrero de 2019, remitió el memorando No. ARCOTEL-CZO6-2019-0305-M de 07 de febrero de 2019, en el que anexa el informe técnico No. IT-CZO6-C-2019-0088 de 31 de enero de 2019, en el que informa que la repetidora se encuentra en operación.

Que, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, remitió a esta entidad el Informe DNA4-0009-2019, respecto del *"Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018"*, recomendó:

"(...) Autorizaciones de frecuencias temporales para la operación de repetidoras del servicio de televisión abierta analógica con plazos no definidos

(...)

Recomendaciones

(...)

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

1. Dispondrá al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que, en coordinación con el Coordinador General Jurídico, de conformidad con la normativa legal vigente, implemente las acciones correspondientes respecto de las autorizaciones temporales otorgadas."

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0383-M de 19 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control: “(...) Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1.2.1.3. “Gestión de Control”, acápites II y III letra e. del “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL” expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, solicito remita a esta Coordinación un informe técnico respecto a la operación del canal 5 VHF, repetidora de la estación de televisión abierta denominada “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS”, que sirve en la ciudad de Zamora; con todo el histórico de operación, del periodo comprendido desde 15 de mayo de 2012 hasta la presente fecha. (...)”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0573-M de 21 de abril de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control: “(...) de manera prioritaria, remita la información requerida con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0383-M de 19 de marzo de 2020; tomando en consideración el tiempo transcurrido desde la fecha del requerimiento realizado (19/03/2020). (...)”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0451-M de 21 de abril de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique: “(...) 1. Fecha de autorización, vigencia y estado actual (activa o cancelada) de la Autorización Temporal de la repetidora de la ciudad de Zamora, de la estación de televisión abierta de Servicio Público denominada “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS”, (canal 4 VHF), matriz de la ciudad de Los Encuentros.- 2. En caso de hallarse cancelada, indique desde qué fecha se encuentra cancelada?”.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0436-M de 28 de abril de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

“(...) **RESPUESTA:** En el Registro Público de Telecomunicaciones consta:

Fecha de autorización,	15/05/2012
vigencia,	15/05/2014
estado actual (activa o cancelada)	Activo

(...)”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0559-M de 27 de abril de 2020, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: “(...) Mediante Memorando No. ARCOTEL-CZO6-2020-0835-M el señor Director Zonal 6, en atención a lo requerido con Memorando No. ARCOTEL-CCDE-2020-0259, remite el Informe Técnico No. IT-CZO6-C-2020-0437 de 22 de abril de 2020, que contiene información histórica de la operación del canal 5 VHF, repetidora de la estación de televisión abierta denominada “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS”, que sirve en la ciudad de Zamora hasta la presente fecha y que en sus observaciones y conclusiones expresa lo siguiente:

“5. OBSERVACIONES.

Como resultado de los monitoreos automáticos (Ocupación de radio y televisión mensual) y monitoreos manuales (monitoreo de sistemas no autorizados) realizados con la estación remota transportable del SACER SCS-L01, ubicado en la ciudad de Zamora, en el periodo comprendido del 15 de mayo de 2012 hasta la presente fecha, se puede evidenciar que al momento de los monitoreos realizados, se detecta en operación a la estación repetidora para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe (Canal 5), del sistema radiodifusión de televisión abierta denominado “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS” matriz de la parroquia de los Encuentros; vale señalar que en algunos meses no presentan mediciones, esto debido a inconvenientes con el registro de la información correspondiente en las estación remota del SACER.

De la inspección realizadas el día 13 de febrero de 2019 en la ciudad de Zamora, se determina que la estación repetidora para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe (Canal 5), del sistema radiodifusión de televisión abierta denominado "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS" matriz de la parroquia de los Encuentros, fue detectada en operación con parámetros técnicos autorizados.

6. CONCLUSIONES.

Como resultado de las labores de control, el monitoreo e inspección realizada el día 13 de febrero de 2020 en cerro El Cuello de la ciudad de Zamora, se determina que la estación repetidora para servir en el canal 5 de televisión abierta a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, del sistema radiodifusión de televisión abierta denominado "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS" matriz" de la parroquia de los Encuentros, es detectada en operación con parámetros técnicos autorizados (Sistema Spectra)".

Por lo expuesto, se concluye que la repetidora de "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS" para servir en el canal 5 de televisión abierta a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, opera de acuerdo a lo autorizado." (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Económico por el uso de frecuencias temporales de la estación repetidora de la estación de televisión abierta denominada "TV CATÓLICA DE LOS ENCUENTROS", No. IE-CTDE-2020-0063 realizado el 27 de mayo de 2020, el cual concluyó:

"Con Resolución RTV-309-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, al Vicariato Apostólico de Zamora, se le autorizó la instalación y operación temporal del canal 5 VHF para operar una repetidora de la estación de televisión abierta de Servicio Público denominada "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS", por la cual realizó el pago de: US\$ 457.44 (Cuatrocientos cincuenta y siete con 44/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)

Con Resolución No. RTV-199-08-CONATEL-2014 de 28 de marzo de 2014, se autorizó la ampliación del plazo de un año adicional al autorizado mediante Resolución RTV-309-11-CONATEL-2012, por la cual realizó el pago de: US\$ 457.44 (Cuatrocientos cincuenta y siete con 44/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)

En referencia al memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0559-M de 27 de abril de 2020, por el uso del Espectro Radioeléctrico por el sistema de televisión abierta, de la estación repetidora denominada "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS", se le debe de facturar y cobrar el valor de US\$ 933.13 (Novecientos treinta y tres con 13/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por los siguientes periodos

- *Del 14 de junio de 2014 a 14 de junio de 2015, el valor de: US\$ 457.44 (Cuatrocientos cincuenta y siete con 44/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)*
- *Del 14 de junio de 2015 a 14 de junio de 2016, el valor de: US\$ 457.44 (Cuatrocientos cincuenta y siete con 44/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)*
- *Del 14 de junio de 2016 a 14 de junio de 2017, el valor de: US\$ 4.53 (Cuatro con 53/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)*
- *Del 14 de junio de 2017 a 14 de junio de 2018, el valor de: US\$ 4.62 (Cuatro con 62/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)*
- *Del 14 de junio de 2018 a 14 de junio de 2019, el valor de: US\$ 4.71 (Cuatro con 71/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)*
- *Del 14 de junio de 2019 a 27 de mayo de 2020, el valor de: US\$ 4.39 (Cuatro con 39/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)"*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0139 de 27 de mayo de 2020, en el que realizó el siguiente análisis y concluyó:

“(…) La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. **Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o asignación correspondan.**

El artículo 147 del mismo cuerpo legal, dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo en el artículo 148, numerales 3, 12, 13 y 16, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; así como también el ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

(…)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(…)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(…)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.



III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

Con Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **“DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”:**

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...).”.

En el caso materia de este análisis, se observa que sobre la base del segundo inciso del artículo 10 del Reglamento General a Ley de Radiodifusión y Televisión vigente a esa época, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió la Resolución RTV-309-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, a través de la cual, autorizó a favor del VICARITO APOSTÓLICO DE ZAMORA, la instalación y operación temporal del canal 5 VHF para operar una repetidora de la estación de televisión abierta de Servicio Público denominada “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS”, (canal 4 VHF), matriz de la ciudad de Los Encuentros para servir a la ciudad de Zamora, y la respectiva frecuencia auxiliar; por un año calendario a partir de la notificación de la citada Resolución; la cual fue notificada a la administrada el **14 de junio de 2012**, conforme la prueba de notificación del Secretario General de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, constante en el oficio No. SGN-2012-00691 de 26 de junio de 2012, el cual fue remitido por la Unidad de Documentación y Archivo vía correo electrónico el 15 de abril de 2020.

Posteriormente, al amparo de lo establecido en el artículo 32 del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, aprobado con Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de diciembre de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución RTV-199-08-CONATEL-2014 de 28 de marzo de 2014, resolvió **autorizar al VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, la ampliación de plazo de un año adicional**, al autorizado mediante Resolución RTV-309-11-CONATEL-2012, para la operación temporal del canal 5 VHF repetidora ubicada en la ciudad de Zamora, de la estación de televisión abierta denominada “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS”, (canal 4 VHF), matriz de la ciudad de Los Encuentros; y, la respectiva frecuencia auxiliar; **esto es hasta el 14 de junio de 2014.**

Mediante comunicación ingresada con trámite No. SENATEL-2015-276 el **26 de febrero del 2015**, el P. Dyzislaw Rakoczy, Director de Televisión Católica Los Encuentros, solicitó “(...) **nos otorgue un nuevo permiso para operar de forma temporal, mientras obtengamos la concesión de**

frecuencia definitiva.- La razón principal por la que solicitamos esta nueva temporalidad, es porque necesitamos transmitir la programación por las festividades de emancipación política de los cantones: Centinela del Cóndor, Paquisha, Zamora, Yantzaza y el aniversario de provincialización de Zamora Chinchipe, **eventos de trascendencia local y provincial en los que se promociona la cultura, el turismo, el deporte y permite, además, vincular a sus habitantes** en procesos de participación.- De conseguir su beneplácito (autorización), señor Presidente, también podremos difundir la cultura de los pueblos a través de la realización de programas que se están coordinando desde El Vicariato Apostólico de Zamora y que cuentan también con la colaboración de varias instituciones estatales.- Este pedido se sustenta en el artículo 32 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013. (...).

Consecuentemente, a través del memorando No. ARCOTEL-DGJ-2015-0136-M de 10 de abril de 2015, la Dirección General Jurídica, concluyó: “En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos y considerando que en el presente caso el VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, ha dado cumplimiento con los requisitos necesarios para la autorización temporal para una repetidora, esta Dirección considera pertinente que se le debería disponer a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico emita su respectivo informe técnico a fin de que la Directora Ejecutiva del ARCOTEL, en uso de sus atribuciones conferidas en el Art. 148 numeral 3 proceda autorizar la operación temporal de las frecuencias materia del análisis, toda vez que la petición fue realizada al amparo y de conformidad con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 32 del mencionado Reglamento.” (Subrayado fuera del texto original).

Y, el Grupo Técnico de la ex Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico para la Autorización Temporal de Frecuencias de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión No. ARCOTEL-UDE-GT-2015-0047 de 17 de noviembre de 2015, en el que concluyó: “1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.”.

Sin embargo, considerando que mediante Resolución ARCOTEL-2015-00883 de 10 de diciembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorizó al Vicariato Apostólico de Zamora la transformación de Público a Comunitario del medio de comunicación "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS", (canal 4 VHF), matriz de la ciudad de Los Encuentros, cuyo contrato de concesión se encuentra vigente hasta el 23 de agosto de 2022, el ex Asesor Institucional de esta Agencia con oficio No. ARCOTEL-ADE-2016-0018-OF de 11 de febrero de 2016, solicitó al mencionado Vicariato: “(...) reingresar la solicitud anteriormente citada con datos actualizados, es decir como un medio de comunicación de carácter comunitario.”.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, en cuyo Capítulo IV del Título III regulaba las “Concesiones o Autorizaciones temporales para servicios de radiodifusión de señal abierta” (artículos 108 al 115), reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019 (actualmente derogado); y, con Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el mismo Directorio resolvió:

“Artículo Único. - Derogar las siguientes resoluciones y reglamentos:

Reglamento	Resolución
(...) Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y Sistemas de audio y video por suscripción.	RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014

(...)
Además se derogan todas las resoluciones y disposiciones relacionadas con los actos administrativos y reglamentos mencionados, que se opongan a lo prescrito en la Ley Orgánica de

Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; y en general a la normativa o disposiciones vigentes.”.

Por lo que, con oficio de 23 de mayo de 2016, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-008485-E el 30 de mayo de 2016, el Padre Zdzislaw Rakoczy, Director de Televisión Católica Los Encuentros manifestó: "Nuestro pedido se sustenta en el artículo 109 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico. Dicho artículo indica que: Justificación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá autorizar o concesionar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión sonora o de televisión con el carácter temporal, a los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de dichos servicios, en los siguientes casos: Transmisión de asuntos de emergencia o de seguridad nacional y catástrofes naturales (...)."

Sobre la base de las comunicaciones antes señaladas el Grupo Jurídico de la ex Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió al Coordinador de la citada Unidad el Informe Jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0036-M de 06 de junio de 2016, en el que concluyó: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio del Grupo Jurídico, del Equipo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016 que, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, debería autorizar la operación temporal del canal 5 VHF, para operar como repetidora de la estación de televisión abierta denominada "TV LOS ENCUENTROS", canal 4, matriz de la ciudad de los para servir a la ciudad de los Encuentros, Provincia de Zamora Chinchipe; para la transmisión de asuntos de emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales de conformidad con lo prescrito en el número 1) del artículo 109 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"."

Así como, el Grupo Económico de la ex Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el Informe Económico Financiero de la solicitud de Concesión para la Explotación del servicio de Televisión Abierta No. ARCOTEL-UDE-GF-2016-0011 de 21 de junio de 2016, en el que concluyó: "Es importante aclarar que el Artículo 110 de la RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, no estipula la presentación de un Estudio de Sostenibilidad económico, sin embargo, para dar cumplimiento al artículo 113 de la mencionada Resolución, se presenta el siguiente informe.”.

Por lo que, la ex Presidenta del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación con oficio No. CORDICOM-PRC-2017-0076-OF de 23 de febrero de 2017, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003300-E de 24 del mismo mes y año manifestó "(...) debo indicar que no es competencia del CORDICOM emitir informe vinculante en relación a la petición del Padre Zdzislaw Rakoczy, Director del canal de televisión de señal abierta denominado "TELEVISIÓN CATÓLICA LOS ENCUENTROS", para la transmisión de asuntos de emergencia o de seguridad nacional y catástrofes naturales.”.

No obstante, de los antecedentes citados se desprende que la Administración Pública no expidió el correspondiente acto administrativo, respecto a la solicitud presentada por el Vicariato Apostólico de Zamora.

La Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, remitió a esta entidad el Informe DNA4-0009-2019, respecto del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación

temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”, recomendó:

“(…) Autorizaciones de frecuencias temporales para la operación de repetidoras del servicio de televisión abierta analógica con plazos no definidos

(…)

Recomendaciones

(…)

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

1. Dispondrá al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que, en coordinación con el Coordinador General Jurídico, de conformidad con la normativa legal vigente, implemente las acciones correspondientes respecto de las autorizaciones temporales otorgadas.”.

En este sentido, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0383-M de 19 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control: “(…) Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1.2.1.3. “Gestión de Control”, acápite II y III letra e. del “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL” expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, solicito remita a esta Coordinación un informe técnico respecto a la operación del canal 5 VHF, repetidora de la estación de televisión abierta denominada “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS”, que sirve en la ciudad de Zamora; con todo el histórico de operación, del periodo comprendido **desde 15 de mayo de 2012 hasta la presente fecha.** (…)”.

En respuesta, la Coordinación Técnica de Control a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0559-M de 27 de abril de 2020, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: “(…) Mediante Memorando No. ARCOTEL-CZO6-2020-0835-M el señor Director Zonal 6, en atención a lo requerido con Memorando No. ARCOTEL-CCDE-2020-0259, remite el Informe Técnico No. IT-CZO6-C-2020-0437 de 22 de abril de 2020, que contiene información histórica de la operación del canal 5 VHF, repetidora de la estación de televisión abierta denominada “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS”, que sirve en la ciudad de Zamora hasta la presente fecha y que en sus observaciones y conclusiones expresa lo siguiente:

“5. OBSERVACIONES.

Como resultado de los monitoreos automáticos (Ocupación de radio y televisión mensual) y monitoreos manuales (monitoreo de sistemas no autorizados) realizados con la estación remota transportable del SACER SCS-L01, ubicado en la ciudad de Zamora, en el periodo comprendido del 15 de mayo de 2012 hasta la presente fecha, se puede evidenciar que al momento de los monitoreos realizados, se detecta en operación a la estación repetidora para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe (Canal 5), del sistema radiodifusión de televisión abierta denominado “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS” matriz de la parroquia de los Encuentros; vale señalar que en algunos meses no presentan mediciones, esto debido a inconvenientes con el registro de la información correspondiente en las estación remota del SACER.

De la inspección realizadas el día 13 de febrero de 2019 en la ciudad de Zamora, se determina que la estación repetidora para servir a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe (Canal 5), del sistema radiodifusión de televisión abierta denominado “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS” matriz de la parroquia de los Encuentros, fue detectada en operación con parámetros técnicos autorizados.

6. CONCLUSIONES.

Como resultado de las labores de control, el monitoreo e inspección realizada el día 13 de febrero de 2020 en cerro El Cuello de la ciudad de Zamora, se determina que la estación repetidora para servir en el canal 5 de televisión abierta a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, del sistema radiodifusión de televisión abierta denominado “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS” matriz” de la

parroquia de los Encuentros, es detectada en operación con parámetros técnicos autorizados (Sistema Spectra)”.

Por lo expuesto, se concluye que la repetidora de “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS” para servir en el canal 5 de televisión abierta a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, opera de acuerdo a lo autorizado.” (Subrayado fuera de texto original).

Cabe señalar que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0436-M de 28 de abril de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

“(…) **RESPUESTA:** En el Registro Público de Telecomunicaciones consta:

Fecha de autorización,	15/05/2012
vigencia,	15/05/2014
estado actual (activa o cancelada)	Activo

(…)”.

Es importante enfatizar que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en las Resoluciones RTV-309-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012 y RTV-199-08-CONATEL-2014 de 28 de marzo de 2014, con las que autorizó a favor del VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, la instalación y operación temporal del canal 5 VHF para operar una repetidora de la estación de televisión abierta de Servicio Público denominada “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS”, (canal 4 VHF), matriz de la ciudad de Los Encuentros para servir a la ciudad de Zamora; y, su prórroga; también dispuso como obligación el pago de \$ 457.44 (dólares americanos) por la autorización y la prórroga, respectivamente; y, a pesar de que el citado Vicariato solicitó una nueva autorización temporal al amparo de lo dispuesto en el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, aprobado con Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de diciembre de 2013; y, el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016; actualmente derogados, **dicha autorización no se formalizó con la emisión del acto administrativo y su notificación; sin embargo, subsiste la obligación económica y legal del peticionario de cancelar los valores correspondientes por el uso del espectro radioeléctrico.**

En este sentido, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Económico por el uso de frecuencias temporales de la estación repetidora de la estación de televisión abierta denominada “TV CATÓLICA DE LOS ENCUENTROS”, No. IE-CTDE-2020-0063 realizado el 27 de mayo de 2020, el cual concluyó:

“Con Resolución RTV-309-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, al Vicariato Apostólico de Zamora, se le autorizó la instalación y operación temporal del canal 5 VHF para operar una repetidora de la estación de televisión abierta de Servicio Público denominada “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS”, por la cual realizó el pago de: US\$ 457.44 (Cuatrocientos cincuenta y siete con 44/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)

Con Resolución No. RTV-199-08-CONATEL-2014 de 28 de marzo de 2014, se autorizó la ampliación del plazo de un año adicional al autorizado mediante Resolución RTV-309-11-CONATEL-2012, por la cual realizó el pago de: US\$ 457.44 (Cuatrocientos cincuenta y siete con 44/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)

En referencia al memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0559-M de 27 de abril de 2020, por el uso del Espectro Radioeléctrico por el sistema de televisión abierta, de la estación repetidora denominada “TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS”, se le debe de facturar y cobrar el valor de US\$

933.13 (Novecientos treinta y tres con 13/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por los siguientes periodos

- Del 14 de junio de 2014 a 14 de junio de 2015, el valor de: US\$ 457.44 (Cuatrocientos cincuenta y siete con 44/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)
- Del 14 de junio de 2015 a 14 de junio de 2016, el valor de: US\$ 457.44 (Cuatrocientos cincuenta y siete con 44/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)
- Del 14 de junio de 2016 a 14 de junio de 2017, el valor de: US\$ 4.53 (Cuatro con 53/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)
- Del 14 de junio de 2017 a 14 de junio de 2018, el valor de: US\$ 4.62 (Cuatro con 62/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)
- Del 14 de junio de 2018 a 14 de junio de 2019, el valor de: US\$ 4.71 (Cuatro con 71/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)
- Del 14 de junio de 2019 a 27 de mayo de 2020, el valor de: US\$ 4.39 (Cuatro con 39/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)”.

Dictamen Económico, que es de exclusiva responsabilidad de quien lo emite.

Por lo tanto, en cumplimiento a la Recomendación 1 del Informe DNA4-0009-2019, emitido por la Contraloría General del Estado; y, sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0559-M de 27 de abril de 2020, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; los actos administrativos contenidos en las Resoluciones RTV-309-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012 y RTV-199-08-CONATEL-2014 de 28 de marzo de 2014, deberían extinguirse conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, que determina: “**Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...)”.

“Es necesario precisar que el término “caducidad”, en este caso, no se utiliza para señalar que la administración pública ha perdido una competencia, como será en el resto de disposiciones cuando el COA utiliza este término sino para señalar más bien, la pérdida de una prerrogativa del administrado.”, conforme lo manifiesta el autor Andrés Moreta en su obra “COA Procedimiento Administrativo y Sancionador”; páginas 70 -71.

Por lo que, competará al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, autorizó el uso temporal de una frecuencia al Vicarito Apostólico de Zamora, para la instalación y operación temporal del canal 5 VHF para operar una repetidora de la estación de televisión abierta de Servicio Público denominada “TV CATÓLICA LOS ENCUEUNTROS”, (canal 4 VHF), matriz de la ciudad de Los Encuentros para servir a la ciudad de Zamora, y la respectiva frecuencia auxiliar, con una duración de un año contado a partir de la notificación de la Resolución RTV-309-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, prorrogada con Resolución RTV-199-08-CONATEL-2014 de 28 de marzo de 2014; y, habiendo dicho Vicariato, ingresado su solicitud de una nueva autorización para continuar operando la mencionada frecuencia, cumpliendo los requisitos respectivos, el Grupo Jurídico de la ex Unidad de Democratización del Espectro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2016-0036-M de 06 de junio de 2016, con criterio favorable para atender la autorización solicitada; y, habiendo transcurrido el periodo de autorización solicitada, en el que la citada frecuencia repetidora de televisión estuvo operando, de conformidad con lo informado en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0559-M de 27 de abril de 2020, subsiste la obligación económica por su operación durante la autorización efectivamente transcurrida, que según el Dictamen Económico No. IE-CTDE-2020-0063 realizado el 27 de mayo de 2020, corresponde al

valor de: US\$ 933.13 (Novecientos treinta y tres con 13/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por el uso del espectro radioeléctrico de la autorización, por el período comprendido desde el 14 de junio de 2014 al 14 de junio de 2015; del 14 de junio de 2015 al 14 de junio de 2016; del 14 de junio de 2016 al 14 de junio de 2017; del 14 de junio de 2017 al 14 de junio de 2018; del 14 de junio de 2018 al 14 de junio de 2019; y, del 14 de junio de 2019 al 27 de mayo de 2020, que deberá ser cancelado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Finalmente, considerando que la autorización para la instalación y operación temporal del canal 5 VHF para operar una repetidora de la estación de televisión abierta de Servicio Público denominada "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS", (canal 4 VHF), matriz de la ciudad de Los Encuentros para servir a la ciudad de Zamora, y la respectiva frecuencia auxiliar, ha sido dada al amparo de las disposiciones, condiciones y plazos señalados en las Resoluciones RTV-309-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012 y RTV-199-08-CONATEL-2014 de 28 de marzo de 2014, y en cumplimiento a la Recomendación 1 del Informe DNA4-0009-2019, emitido por la Contraloría General del Estado; y, sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0559-M de 27 de abril de 2020, suscrito por la Coordinación Técnica de Control, los actos administrativos contenidos en las Resoluciones RTV-309-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012 y RTV-199-08-CONATEL-2014 de 28 de marzo de 2014, deberían extinguirse de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; y, en consecuencia le compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0559-M de 27 de abril de 2020, suscrito por la Coordinación Técnica de Control, el Dictamen Económico No. IE-CTDE-2020-0063 realizado el 27 de mayo de 2020; y, el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0139 de 27 de mayo de 2020, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Disponer al VICARITO APOSTÓLICO DE ZAMORA, proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor "US\$ 933.13 (Novecientos treinta y tres con 13/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)" conforme lo determina el Dictamen Económico No. IE-CTDE-2020-0063 realizado el 27 de mayo de 2020, por el uso del espectro radioeléctrico de la autorización, por el período comprendido desde el 14 de junio de 2014 al 14 de junio de 2015; del 14 de junio de 2015 al 14 de junio de 2016; del 14 de junio de 2016 al 14 de junio de 2017; del 14 de junio de 2017 al 14 de junio de 2018; del 14 de junio de 2018 al 14 de junio de 2019; y, del 14 de junio de 2019 al 27 de mayo de 2020; valor que deberá ser cancelado en el término de quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES.- Extinguir el acto contenido en las Resoluciones RTV-309-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012 y RTV-199-08-CONATEL-2014 de 28 de marzo de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; y, consecuentemente compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del VICARITO APOSTÓLICO DE ZAMORA, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **27 de mayo de 2020**.



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:
<p>Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico</p>

Revisado por: Dra. Tatiana Bolaños
 Elaborado por: Ab. Mirian Chicaiza